UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA

UNIDAD DE POST GRADO

"DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN"

PROCESO DE RECTIFICATORIAS DE DECLARACIONES JURADAS CON SALDO A FAVOR DEL FISCO O A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

MONOGRAFÍA

Postulante : Lic. Sonia Virginia Chipana Chambi

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor y por ayudarme con los recursos necesarios para seguir estudiando. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia para conseguir mis objetivos.

A mi tutora Dra. Aymara Morales Herrera por haber sido una luz en mi camino, por su gran apoyo, tolerancia y motivación para la culminación de mi monografía y por impulsar al desarrollo de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

A mi Tutora Dra. Aymara Morales Herrera por su esfuerzo, dedicación, orientación, persistencia, paciencia y motivación que han sido los pilares fundamentales para concluir en esta investigación.

A mis docentes por haberme acompañado durante el proceso de mi formación Profesional y haber fomentado en mí el deseo de superación.

Al Colegio de Auditores y/o Contadores de La Paz por permitirme seguir realizando mis estudios superiores dentro de esta prestigiosa Institución.

RESUMEN

Las Rectificatorias a favor del contribuyente podrán ser aprobadas por una sola vez, por cada impuesto, formulario y periodo fiscal, conforme los procedimientos.

El sujeto pasivo podrá presentar su solicitud de rectificatoria por los impuestos, formularios y periodos fiscales en los cuales no se haya notificado un Proveído de Ejecución Tributaria.

Las Declaraciones Juradas Rectificatorias que los contribuyentes presenten a iniciativa propia con posterioridad a la notificación de inicio fiscalización o verificación, no afectarán el desarrollo de las mismas y su valoración estará sujeta a los resultados de la misma, pudiendo ser aceptados o rechazados sus contenidos.

La aprobación de las Declaraciones Juradas Rectificatorias mediante Resolución Administrativa, que hayan sido resultado de un proceso de verificación, no limita a la Administración Tributaria la potestad de ejercer sus facultades de control, verificación y fiscalización por el o los periodos involucrados en la solicitud de rectificatoria.

El rechazo de la solicitud de rectificatoria mediante Resolución Administrativa o el desistimiento solicitado voluntariamente por el sujeto pasivo o tercero responsable no implica la renuncia al derecho del sujeto pasivo o tercero responsable de iniciar un nuevo trámite de solicitud de rectificatoria por el mismo impuesto y periodo, formulario e impuesto.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN....1

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA....3

1.1 Planteamiento del Problema....3

1.2 Formulación del Problema....3

1.3 Planteamiento de Objetivo....3

1.3.1 Objetivo General....3

1.3.2 Objetivos Específicos....4

CAPITULO II MARCO TEÓRICO....5

2.1 Estado del Arte....5

2.1.1 Antecedentes....5

2.1.2 Elementos Procedimentales.... 6

2.1.2.1 Presentación de las Declaraciones Juradas Rectificatorias....6

2.1.2.2 Declaraciones Juradas Rectificatorias a Favor del Fisco....6

2.1.2.3 Declaraciones Juradas rectificatorias a favor del contribuyente.... 8

2.1.2.4 Fases del Proceso de Rectificatoria....8

2.1.2.5 Trámite en un proceso de solicitud de rectificatoria....10

2.1.2.6 Proyecto de Declaración Jurada Rectificatoria....12

2.1.2.7 Declaración Jurada de Actualización.... 12

2.1.2.8 Declaración Jurada Rectificatoria.... 12

2.1.2.9 Rectificatoria a favor del fisco....12

2.1.2.10 Rectificatoria a Favor del Contribuyente 12

2.1.2.11 Carta de Solicitud.... 13

2.1.2.12 Subsanación de la Solicitud de Rectificatoria.... 13

2.1.2.13 Verificación Mediante Proceso de Determinación.... 13

2.1.2.14 Desistimiento.... 13

2.1.2.15 Autointerlocutorio....13

2.1.2.16 Resolución Administrativa.... 14

2.1.2.17 Aprobación de la DD.JJ rectificatoria.... 14

2.1.2.18 Errores aritméticos en Declaraciones Juradas.... 14

2.1.2.19 Limites, Formas y Plazos en la Presentación de Declaraciones Juradas Rectificatorias.....14
2.1.2.20 Verificación formal.....15
2.1.2.21 Verificación formal simple.....15
2.1.2.22 Verificación formal compleja.....15
2.1.2.23 Verificación por proceso de determinación.....16
2.1.2.24 Notificación.....16
2.1.2.25 Sujetos que interviene en una rectificatoria.....16
2.1.2.25.1 Sujeto Activo.....17
2.1.2.25.2 Sujeto Pasivo.....17
2.1.2.25.3 Contribuyente.....17
2.1.2.25.4 Terceros Responsables.....17
2.1.3 Marco Legal.....18
2.1.3.1 Ley 2492 Código Tributario Boliviano.....18
2.1.3.2 Decreto Supremo Nº 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano.....18
2.1.3.3 Decreto Supremo Nº 27874.....20
2.1.3.4 Ley Nº 843 y Decretos Reglamentarios.....20
2.2 Marco Conceptual.....21
2.2.1 Proceso de rectificatorias.....21
2.2.1.1 Rectificatorias a favor del fisco.....21
2.2.1.2 Rectificatorias a favor del contribuyente.....21
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....22
3.1 Diseño Metodológico.....22
3.1.1 Estudio Descriptivo.....22
3.1.2 Estudio Explicativo.....22
3.2 Fases Metodológicas.....22
3.3 Técnicas de Investigación.....23
3.3.1 Observación.....23
3.3.2 Entrevista.....23

3.3.3 Diagrama de Flujo.....23
3.4 Universo o Población de referencia.....23
3.5 Delimitación Geográfica.....24
3.6 Delimitación Temporal.....24
3.7 Presupuesto.....24
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....26
4.1 Conclusiones.....26
4.2 Recomendaciones.....27
BIBLIOGRAFÍA.....28
ANEXOS.....29

INTRODUCCIÓN

En la presente monografía se establece y analiza el procedimiento de las declaraciones juradas Rectificatorias, mismas que pueden ser de dos tipos: cuando el incremento del saldo o impuesto determinado es a favor del fisco, o la disminución del saldo a favor del contribuyente denominadas "Rectificatorias a favor del fisco" y la disminución del impuesto determinado o del saldo a favor del fisco o el incremento del saldo a favor del contribuyente denominada "Rectificatorias a favor del contribuyente".

La norma establece que las declaraciones juradas podrán rectificarse, a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando tenga como efecto el aumento del saldo a favor del fisco o la disminución del saldo del declarante, y cuando tenga como efecto el aumento del saldo a favor del fisco, previa verificación de la Administración Tributaria.

Las declaraciones juradas Rectificatorias a favor del fisco deben ser presentadas por los sujetos pasivos a través de los medios establecidos por la Administración Tributaria y a favor del contribuyente deberán ser solicitadas por escrito ante la Gerencia Distrital de su jurisdicción, cumpliendo los requisitos establecidos.

El trámite de la solicitud de rectificatoria al favor del contribuyente concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación por parte de la Administración Tributaria y el ingreso del proyecto de declaración jurada aprobado por la Base de Datos o en caso de rechazo con la notificación de la Resolución Administrativa correspondiente y a favor del fisco con el ingreso a la Base de Datos de la declaración jurada y con el pago de la deuda incluyendo la multa por incumplimiento a los deberes formales, en caso que sea presentada fuera de plazo.

Los plazos de presentación de las declaraciones juradas a iniciativa de los sujetos pasivos con "Saldo a favor del contribuyente" debe ser presentada en el plazo máximo de tres años, contando a partir del vencimiento del impuesto, y de acuerdo al Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492 establece que las "Rectificatorias a favor del fisco" no se sujetará a plazos perentorios, asimismo la Administración Tributaria

puede requerir al sujeto pasivo la presentación de declaraciones juradas Rectificatorias a favor del contribuyente o a favor del fisco.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Es necesario establecer un procedimiento para las solicitudes de rectificatoria de declaraciones juradas que sean solicitadas por la Administración Tributaria o presentadas a iniciativa del sujeto pasivo sean estas con "saldo a favor del fisco" o "saldo a favor del contribuyente".

1.2 Formulación del problema

¿Los procedimientos para la presentación de declaraciones juradas Rectificatorias originadas a Favor del fisco o a favor del contribuyente se debe determinar de acuerdo a Disposiciones Legales?

¿La adecuada aplicación de las Disposiciones Legales, nos permitirá identificar incumplimientos a los procedimientos relacionados a la presentación de Declaraciones Juradas Rectificatorias?

1.3 Planteamiento de Objetivos

Proponemos los fines investigativos para la aplicación de los procedimientos establecidos de acuerdo a disposiciones legales y normativa vigente con relación a la presentación de solicitudes de rectificatorias de Declaraciones Juradas a favor del fisco y a favor del contribuyente.

1.3.1 Objetivo general

Establecer los procedimientos para la presentación de Declaraciones Juradas Rectificatorias originadas a requerimiento de la Administración tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable.

1.3.2 Objetivos específicos

a) Analizar cuando los procedimientos es a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable y cuando la rectificación tenga como efecto el incremento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del contribuyente.

b) Determinar los procedimientos cuando es a iniciativa del contribuyente, donde la rectificatoria tenga como efecto un incremento del saldo a favor del sujeto pasivo o la disminución fisco, previa verificación mediante procesos de determinación por parte de la administración tributaria.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del Arte

El estado del arte o el estado de la cuestión es conocer la situación actual de la problemática, lo que se conoce y lo que no, lo escrito y lo no escrito, lo evidente y lo tácito. (Sampieri, 2006, pág. 683)

2.1.1 Antecedentes

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) presenta la Ley N° 2492, Texto Ordenado, Concordado (considerando Artículos, Parágrafos y Párrafos según corresponda, del Código Tributario Boliviano y sus Decretos Reglamentarios), Complementado y Actualizado al 30 de septiembre de 2014.

Con el mandato legal que tiene el Servicio de Impuestos Nacionales de facilitar a toda la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se ha elaborado el presente documento que reúne de manera sistemática las modificaciones, complementaciones y concordancias realizadas al Código Tributario Boliviano, verificando su correspondencia y vigencia con las normas y disposiciones dictadas sobre la materia hasta el 30 de septiembre de 2014.

El Código Tributario Boliviano es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país.

El Reglamento al Código Tributario Boliviano, señalan lo siguiente:

Podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante.

También podrán rectificarse a libre iniciativa del declarante, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del sujeto pasivo o la disminución del saldo a favor del Fisco, previa verificación de la Administración Tributaria. Los límites,

formas, plazos y condiciones de las declaraciones rectificatorias serán establecidos mediante Reglamento.

El Código tributario boliviano dispone que no es rectificatoria la declaración jurada que actualice cualquier información o dato brindado a la Administración Tributaria no vinculada a la determinación de la deuda tributaria.

2.1.2 Elementos Procedimentales

Dentro de los elementos procedimentales mencionaremos las teorías, las conceptualizaciones, las perspectivas teóricas y los procedimientos para el correcto encuadre del estudio.

2.1.2.1 Presentación de las Declaraciones Juradas Rectificatorias

a) Las declaraciones juradas rectificatorias a favor del fisco deberán ser presentadas por los sujetos pasivos o terceros responsables a través de los medios establecidos por la Administración Tributaria en su calidad de contribuyente Newton o Newton Específico. (Código Tributario Boliviano, 2004, pág. 65)

b) Las declaraciones juradas rectificatorias a favor del contribuyente deberán ser solicitadas por escrito ante la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, cumpliendo los requisitos esenciales establecidos en la presente resolución, a efectos de cumplir con el proceso de verificación formal correspondiente. (Código Tributario Boliviano, 2004, pág. 66)

2.1.2.2 Declaraciones Juradas Rectificatorias a Favor del Fisco

a) Solicitadas por la Administración Tributaria:

La Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo o tercero responsable la presentación de Declaraciones Juradas Rectificatorias, siempre que los estime conveniente o cuando como resultado del ejercicio de las facultades de control, verificación, investigación o determinación establezca su pertenencia.

Cuando la Administración tributaria requiera la presentación de la Declaración Jurada Rectificatoria, la misma debe ser atendida en el plazo perentorio de 30 días

computables a partir de día siguiente hábil al de su notificación con la Carta de Solicitud emitida por la administración Tributaria que contendrá como mínimo la siguiente información:

Número de la carta de solicitud

Lugar y Fecha de Emisión

Nombre y razón Social del sujeto pasivo o tercero responsable.

Número de Identificación Tributaria

Número de proceso de control, verificación, investigación o determinación que origina el requerimiento (cuando corresponda).

Alcance de proceso de control, verificación, investigación o determinación que origina el requerimiento (cuando corresponda).

Datos de la Declaración Jurada observada: periodo, gestión, impuesto y formulario.

Monto y concepto observado que origina el requerimiento.

Relación de elementos, hechos, actos, datos y valoraciones que originan la observación.

Plazo de 30 días para presentar la Declaración Jurada rectificatoria.

Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO según corresponda.

En caso de no ser atendido el requerimiento dentro el plazo establecido y subsanando lo solicitado, la Administración Tributaria ejercitara sus facultades de fiscalización, verificación y control.

b) Presentada a iniciativa el sujeto pasivo o tercero responsable

Las "Rectificatorias a favor del Fisco", surten efectos jurídicos con la presentación de estas por parte del sujeto pasivo o terceros responsable a través de los medios que la Administración ponga a su disposición.

Los contribuyentes deberán registrar la información del Formulario a rectificar a través de la oficina virtual, el sistema generara un número de trámites con el cual el sujeto pasivo o tercero responsable podrá efectuar el pago de la deuda tributaria en la entidad financiera autorizada conforme normativa vigente.

La presentación fuera de término de las declaraciones juradas rectificatorias que incrementes el saldo a favor del fisco determinado en el periodo fiscal, originara la multa por incumplimiento a deberes formales.

2.1.2.3 Declaraciones Juradas rectificatorias a favor del contribuyente

Las declaraciones Juradas Rectificatorias podrán ser solicitadas a libre iniciativa del sujeto pasivo y/o tercero responsable y deberán ser aprobadas por la Administración Tributaria antes de su presentación al sistema financiero o ingreso a la Base de datos Corporativa (BDC). La aprobación será resultado de la verificación formal y/o verificación mediante proceso de determinación.

La presentación de declaraciones juradas rectificatorias a favor del contribuyente debe considerar lo siguiente:

- Las rectificatorias a favor del contribuyente deberán ser aprobadas por una sola vez por cada impuesto, formulario y periodo fiscal, conforme los procedimientos descritos en la presente resolución, salvo casos especiales en norma específica.
- Si la rectificatoria originara un pago indebido o en exceso será considerado como un crédito a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, salvo cuando la intención de solicitar la devolución mediante Acción de Repetición sea expresada claramente en la solicitud escrita de rectificación establecida en la presente resolución.
- Las declaraciones Juradas Rectificatorias a favor del contribuyente que no haya sido aprobadas por la Administración Tributaria no tendrán efecto legal, sin embrago los pagos que pudieran haber sido realizados mediante esas declaraciones juradas se consideraban como pago a cuenta del impuesto periodo fiscal declarado.

El envío del proyecto de Declaración Jurada Rectificatoria a través de los medios establecidos por la Administración Tributaria (generación del Formulario 521), no constituye por sí solo una solicitud de rectificatoria, siendo este solamente de los requisitos esenciales dispuestos en la presente resolución.

2.1.2.4 Fases del Proceso de Rectificatoria

Dentro de la Fase del proceso de rectificatoria intervienen: El contribuyente, el Gerente Distrital, Jefe del Departamento de Fiscalización y el consultor encargado de la evaluación del proceso de solicitud de rectificatoria.

Contribuyente

- Nota o Memorial de solicitud de Rectificatoria presentado por el contribuyente.

Gerente Distrital o GRACO

- Remite la solicitud al Departamento de Fiscalización

Jefe de Fiscalización y/o Supervisor

- Asigna las Solicitudes

Consultor

Evalúa la Rectificatoria:

Si la rectificatoria es a Favor del Fisco

Mediante Providencia comunica la ACEPTACIÓN a la rectificatoria y elabora el Informe.

Jefe de Fiscalización

Revisa y firma el informe, remitiendo al Gerente Distrital

Gerente Distrital

Revisa y firma el Informe

Si la rectificatoria es a Favor del Contribuyente

- y no tiene documentación

Elaborar y Notificar providencia con plazo de 5 días para la presentación de la documentación:

Si NO presenta la documentación solicitada se elabora el informe y la Resolución Administrativa de RECHAZO.

Jefe de Fiscalización y/o Supervisor

Revisa y firma informe y la Resolución Administrativa de RECHAZO.

Gerente Distrital

Revisa y firma informe y la resolución Administrativa de RECHAZO.

- TIENE LA DOCUMENTACIÓN

Analiza si la solicitud procede o no procede.

Realiza Controles Cruzados si correspondiera.

Elabora el informe y la Resolución Administrativa de Rechazo o Aceptación.

Jefe de Fiscalización y/o Supervisor

Revisa y firma informe y la resolución Administrativa de RECHAZO o ACEPTACIÓN.

Gerente Distrital

Revisa y firma informe y la resolución Administrativa de RECHAZO o ACEPTACIÓN.

2.1.2.5 Trámite en un proceso de solicitud de rectificatoria

Para efectos de la tramitación de la solicitud solo serán admitidas y valoradas como solicitudes de rectificación de Declaraciones Juradas aquellas que cumplan:

Solicitud de Rectificatoria de Declaración Jurada escrita dirigida a la gerencia Distrital de su jurisdicción, en la cual haga constar:

- Nombre o razón social del sujeto pasivo o tercero responsable.
- Número de Identificación tributaria (NIT).
- Domicilio registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes a efectos de realizar notificaciones
- Identificación del Impuesto, Número del formulario, número de Orden del formulario, periodo y gestión de la o de las declaraciones juradas a rectificar.

Explicación detallada de los hechos y motivos que dan origen a la solicitud de rectificación y sustentados por medio de soportes que tengan validez probatoria y que sean consistentes con la información del proyecto de declaración jurada rectificatoria.

En los casos que corresponda el sujeto pasivo o tercero responsable deberá señalar la intención de solicitar la devolución del pago indebido o en exceso mediante Acción de Repetición.

Proyecto de declaración jurada rectificativa que incorpore las modificaciones requeridas, deber ser presentado por la oficina virtual en cuyo caso deberá señalarse el número de trámite asignado.

Documentación contable, comercial, financiera o de cualquier otro tipo de soporte y sustento documental de los hechos que dan origen a la rectificación.

Lugar y fecha de solicitud; Firma y aclaración de firma del sujeto pasivo o tercero responsable que acredite la autenticidad de la voluntad.

El proyecto de declaración jurada rectificatoria es un requisito esencial de la solicitud de rectificatoria, por lo cual deberá guardar relación exacta con la solicitud escrita presentada y la documentación probatoria adjuntada por el sujeto pasivo.

Antes de dar inicio a la tramitación de la solicitud, el funcionario actuante de la Administración Tributaria procederá a realizar la verificación de requisitos esenciales para establecer la continuidad al trámite o su proceso de subsanación.

De manera previa a su trámite la Administración Tributaria requerirá mediante Proveído notificado por secretaria en las oficinas de la Gerencia Distrital de su jurisdicción el sujeto pasivo la subsanación de las deficiencias de la solicitud, acompañe los documentos necesarios para la valoración o atienda otras observaciones, para que en un plazo de 5 días presente todos los documentos necesarios y se proceda a la evaluación.

La Administración Tributaria previo informe de la verificación efectuada, emitirá una Resolución Administrativa que declare la aprobación o rechazo total o parcial de la solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable. En todos los casos la aceptación o rechazo estará referida a un periodo.

La Resolución Administrativa contendrá:

- Número de Resolución Administrativa
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre o Razón social del sujeto pasivo.
- Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Número de Informe que fundamente la emisión de la Resolución Administrativa.
- Número de orden de la Declaración Jurada Original.
- Numero de Orden del Proyecto de Declaración Jurada Rectificatoria.
- Periodo, gestión y formulario a rectificar.
- Importe del Incremento o disminución en bolivianos.
- Relación de elementos, hechos y documentos presentados por el sujeto pasivo.
- Alcance de la verificación, estableciendo concepto y casilla.
-Fundamentación de los hechos y valoraciones que originaron el rechazo o la aprobación.
- Aprobación o rechazo de la solicitud.
- Firma y sello del Gerente Distrital.

2.1.2.6 Proyecto de Declaración Jurada Rectificatoria

Es el formulario electrónico de la declaración jurada, sujeta a aprobación p rechazo, que incorpora la modificación que solicita realizar el sujeto pasivo o tercero responsable en relación a una declaración jurada original o anterior de un impuesto y de un periodo.

2.1.2.7 Declaración Jurada de Actualización

Es la declaración jurada que actualiza cualquier información o dato brindado a la Administración Tributaria no vinculado a la determinación de la Deuda Tributaria. En estos casos, la Administración Tributaria tomará como válida la nueva información o dato brindado a partir de su presentación.

2.1.2.8 Declaración Jurada Rectificatoria

Es la declaración Jurada que el sujeto pasivo o tercero responsable presenta e ingresa a la base de Datos de la Administración Tributaria, modificando datos vinculados a la determinación de un impuesto, que reemplaza una declaración jurada anterior por el mismo periodo e impuesto, que para todos los efectos legales la sustituye, modificando información o datos de la determinación, y son autorizados por la Administración Tributaria. (Código Tributario Boliviano, 2004)

2.1.2.9 Rectificatoria a favor del fisco

Es la declaración jurada rectificatoria que incrementa el saldo o impuesto determinado a favor del fisco o disminuye el saldo a favor del contribuyente.

2.1.2.10 Rectificatoria a Favor del Contribuyente

Es la declaración jurada rectificatoria que disminuye el saldo o impuesto determinado a favor del fisco o aumenta el saldo a favor del contribuyente. Deberá ser aprobada por la Administración Tributaria y estar respaldadas por una Resolución Administrativa.

2.1.2.11 Carta de Solicitud

Es una invitación que efectúa la Administración Tributaria al sujeto pasivo o tercero responsable para que presente una declaración jurada rectificatoria que considere necesaria. Esta comunicación no se constituye en actuación tributaria, toda vez que a raíz del incumplimiento o caso omiso de la misma se ejercitaran facultades de control, verificación o fiscalización.

2.1.2.12 Subsanación de la Solicitud de Rectificatoria

Procedimiento mediante el cual la Administración Tributaria otorga al sujeto pasivo o tercero responsable un plazo de 5 días hábiles improrrogables para que subsane la omisión de requisitos esenciales de la solicitud de rectificatoria de declaración jurada, cuyo incumplimiento se entera como el desistimiento de la solicitud y el archivo de los antecedentes.

2.1.2.13 Verificación Mediante Proceso de Determinación

Es el acto por el cual la Administración Tributaria para la existencia en el ejercicio de sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

2.1.2.14 Desistimiento

Es la solicitud escrita y voluntaria del sujeto pasivo o tercero responsable de de renunciar a la tramitación de sus solicitud de rectificatoria. Asimismo, se considera desistimiento la falta de subsanación de los requisitos esenciales de la solicitud de rectificatoria de declaraciones juradas en el plazo establecido. Ambos hechos supondrá el desistimiento del trámite y el archivo de los antecedentes.

2.1.2.15 Autointerlocutorio

Es una resolución breve que emite la Administración Tributaria dentro de un trámite de rectificatoria para comunicar al sujeto pasivo o tercero responsable decisiones o datos del estado del trámite de su solicitud.

2.1.2.16 Resolución Administrativa

El trámite de solicitud de rectificación de Declaraciones Juradas concluirá con la emisión por parte de la Administración Tributaria en la cual resuelve la aprobación o rechazo de la solicitud de rectificatoria de declaración jurada, esta aprobación o rechazo puede ser total o parcial cuando la solicitud está referida a dos o más periodos.

2.1.2.17 Aprobación de la DD.JJ rectificatoria

Procedimiento mediante el cual un proyecto de declaración jurada que cuenta con Resolución Administrativa de aprobación es ingresado a la Base de Datos Corporativa de la Administración Tributaria, para sustituir a la anterior con todos los efectos legales.

2.1.2.18 Errores aritméticos en Declaraciones Juradas.

Son las diferencias aritméticas de toda naturaleza contenidos en las Declaraciones Juradas, excepto los datos declarados para la determinación de la base imponible.

2.1.2.19 Limites, Formas y Plazos Para la Presentación De Declaraciones Juradas Rectificatorias (Código Tributario Boliviano, 2004)

Las declaraciones juradas son aquellas que modifican de datos vinculados a la determinación de la deuda tributaria, que una vez presentadas podrán tener como efecto:

a) El incremento del saldo o impuesto determinado a favor del fisco, o la disminución del saldo a favor del contribuyente, denominada "Recificatoria a favor del Fisco".
b) La disminución del impuesto determinado o del saldo a favor del fisco, o el incremento del saldo a favor del contribuyente, denominada "Rectificatorias a favor del Contribuyente".

2.1.2.20 Verificación formal

Proceso de verificación que lleva a cabo la Administración Tributaria en relación a la solicitud de rectificatoria del sujeto pasivo, cuyo alcance está dado por la modificación que pretende incorporar. Este proceso está constituido por una serie de actos orientados al análisis, evaluación y valoración de los documentos probatorios presentados por el sujeto pasivo comparando con la información con la que cuenta la Administración Tributaria u otro procedimiento que le permita confirmar la veracidad del concepto modificado en el proyecto de declaración jurada rectificatoria.

Conforme el concepto que motiva la solicitud del sujeto pasivo, la Administración Tributaria podrá aplicar la verificación formal con los siguientes criterios.

2.1.2.21 Verificación formal simple

Está dirigida a verificar aspectos documentales probatorios y sustanciales de los ajustes propuestos por el sujeto pasivo, que resulta de errores consistentes en la incorrecta consignación de datos declarados para la determinación del tributo. Este criterio será aplicado también a inclusiones, omisiones, duplicaciones que se pueden evidenciar con la simple inspección de la documentación respaldatoria presentada, sin que intervenga para su comprobación una valoración jurídica legal profunda.

2.1.2.22 Verificación formal compleja

Referido a los aspectos documentales probatorios y sustanciales de los ajustes propuestos por el sujeto pasivo que resultan de un error en la aplicación normativa por parte del sujeto pasivo, al momento de declarar los datos que determinan el tributo, que responda a la incorrecta o inexacta interpretación de la norma. La aplicación de este criterio supone una valoración técnica, un análisis jurídico o interpretación de la normativa aplicable al caso.

2.1.2.23 Verificación por proceso de determinación

Se aplicara la verificación mediante proceso de determinación cuando en la verificación formal la Administración tributaria advierta que se debe comprobar otros conceptos distintos a los solicitados por el sujeto pasivo.

2.1.2.24 Notificación

La Administración Tributaria notificará la Resolución Administrativa al sujeto pasivo o tercero responsable utilizando cualquiera de las formas y medios establecidos.

2.1.2.25 Sujetos que interviene en una rectificatoria

Podrán solicitar Rectificatoria todas las Personas Naturales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas que estén inscritas en el Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales legalmente establecidas en el territorio Boliviano y que se dediquen regularmente a alguna actividad económica causante de un hecho generador de los impuestos creados por Ley.

Según las Normas Legales son sujetos pasivos quienes realicen:

La venta de bienes muebles efectuados por los sujetos pasivos de la Ley:

- En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.
- Realicen en nombre propio o por cuenta de terceros venta de bienes muebles.
- Realicen a nombre propio importaciones definitivas.
- Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.
- Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionados con la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes.

Los contratos de obra, de prestación de servicio y toda otra presentación cualquiera fuera su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación.

Las Importaciones Definitivas.

2.1.2.25.1 Sujeto Activo

El sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, FISCALIZACIÓN, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal dispuesta por Ley.

2.1.2.25.2 Sujeto Pasivo

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone la normativa.

2.1.2.25.3 Contribuyente

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, dicha condición puede recaer:
En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.

2.1.2.25.4 Terceros Responsables

Son terceros responsables las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso cumplir las obligaciones atribuidas a aquél.

El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes.

2.1.3 Marco Legal

Dentro del Marco Legal se menciona un conjunto orgánico y sistemático de Disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

2.1.3.1 Ley 2492 Código Tributario Boliviano

El Código Tributario Boliviano fue aprobado por Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003 y su actual Texto Ordenado fue dispuesto por Decreto Supremo Nº27947 de 20 de diciembre de 2004, Anexo I, publicado el 18 de febrero 2005.

El Código tributario Boliviano contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país, así como a las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los Sujetos Pasivos, sean contribuyentes o sustitutos, terceros responsables, agentes de retención y/o información.

Que el parágrafo II del artículo 78 dispone que las declaraciones juradas podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo.

2.1.3.2 Decreto Supremo Nº 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano

El Decreto Supremo Nº27310 de 09/01/2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano, en sus artículos 25º Segundo Párrafo, 26º,27º y 28º, señalan lo siguiente:

Podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante.

También podrán rectificarse a libre iniciativa del declarante, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del sujeto pasivo o la disminución del saldo a favor del Fisco, previa verificación de la Administración Tributaria. Los límites, formas, plazos y condiciones de las declaraciones rectificatorias serán establecidos mediante Reglamento.

Artículo 26°.- (declaraciones juradas rectificatorias)

I. En el caso del Servicio de Impuestos Nacionales, las declaraciones juradas rectificatorias pueden ser de dos tipos;

a) Las que incrementen el saldo a favor del fisco o disminuyan el saldo a favor del contribuyente, que se denominarán "Rectificatorias a favor del Fisco".

b) Las que disminuyan el saldo a favor del fisco o incrementen el saldo a favor del contribuyente, que se denominarán "Rectificatorias a favor del Contribuyente".

II. Se faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a reglamentar el tratamiento de los débitos y/o créditos producto de la presentación de declaraciones juradas rectificatorias".

"Artículo 27°.- (rectificatorias a favor del fisco)

I. Cuando se presente una Rectificatoria a Favor del Fisco, la diferencia del impuesto determinado no declarado en término originará una multa por incumplimiento a los deberes formales, conforme a lo establecido en el Parágrafo

II del Artículo 162° de la Ley N° 2492. Si la Rectificatoria fue presentada después de cualquier actuación del Servicio de Impuestos Nacionales, se pagará además, la sanción pecuniaria correspondiente al ilícito tributario conforme a lo establecido en la citada ley.

La diferencia resultante de una Rectificatoria a favor del Fisco, que hubiera sido utilizada indebidamente como crédito, será considerada como tributo omitido. El importe será calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 2492 desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria.

III. Cuando la Rectificatoria a Favor del Fisco disminuya el saldo a favor del contribuyente y éste no alcance para cubrir el "crédito IVA comprometido" para la devolución de títulos valores, la diferencia se considerará como tributo omitido y será calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 2492 desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria".

Artículo 28°.- (rectificatoria a favor del contribuyente)

I. Con excepción de las requeridas por el Servicio de Impuestos Nacionales, las Rectificatorias a Favor del Contribuyente podrán ser presentadas por una sola vez, para cada impuesto, formulario y período fiscal.

2.1.3.3 Decreto Supremo N° 27874

Mediante su Artículo 12°, Parágrafo II, modificó el Parágrafo I precedente.

II. Estas rectificatorias, conforme lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Parágrafo II del Artículo 78° de la Ley N° 2492, deberán ser aprobadas por la Administración Tributaria antes de su presentación en el sistema financiero, caso contrario no surten efecto legal. La aprobación por la Administración será resultado de la verificación formal y/o la verificación mediante procesos de determinación conforme se establezca en la reglamentación que emita la Administración Tributaria.

III. Previa aceptación del interesado, si la Rectificatoria originara un pago indebido o en exceso, éste será considerado como un crédito a favor del contribuyente, salvando su derecho a solicitar su devolución mediante la Acción de Repetición.

IV. Notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria originada en una fiscalización las Rectificatorias a Favor del Contribuyente, no surtirán ningún efecto legal".

2.1.3.4 Ley Nº 843 y Decretos Reglamentarios

Ley Nº843 Compendio Normativo, instrumento de consulta de la normativa tributaria vigente en el país.

La ley N° 843 del 28 de mayo de 1986, es la Ley de Reforma Tributaria, el cual crea un nuevo sistema Tributario en Bolivia, que hasta la fecha ha sufrido modificaciones que no alteran los rasgos esenciales del sistema tributario boliviano.

Esta reforma tributaria nace fruto de la crisis económica que se vivía en Bolivia en la década de los 80, con el fin de reducir las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el país, transformando radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciendo criterios técnicos y modernizando sus instrumentos.

2.2. Marco Conceptual

Es un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio, que ayuda a documentar y agregar valor a la literatura existente. (Sampieri, 2006, pág. 104)

2.2.1 Proceso de rectificatorias

Los usuarios del Portal Tributario deberán presentar todas sus declaraciones juradas rectificatorias a través de este medio.

a) Cuando los usuarios presenten una declaración jurada rectificatoria a favor del fisco, el sistema emitirá el Número de Trámite para que los usuarios procedan al pago correspondiente en cualquier Entidad Financiera.

Si la declaración jurada rectificatoria a favor del fisco no presenta un monto a pagar, el sistema a la vez emitirá el Número de Trámite y el Número de Transacción, operación con la cual el proceso se habrá concluido, no siendo necesario que los usuarios se apersonen a la Entidad Financiera.

b) cuando los usuarios ingresen al Portal tributario para una declaración jurada rectificatoria a favor del contribuyente, el sistema le registrará como proyecto de rectificatoria y generará una solicitud de aprobación. El sistema emitirá un Número de Trámite para que el usuario pueda hacer seguimiento a su solicitud ante el área de fiscalización de la Gerencia Distrital.

2.2.1.1 Rectificatorias a favor del fisco

Las que incrementen el saldo a favor del fisco, o disminuyan el saldo a favor del contribuyente, denominada rectificatorias a favor del fisco. (Código Tributario Boliviano, 2004, pág. 65)

2.2.1.2 Rectificatorias a favor del contribuyente

Las rectificatorias que incrementen las compras, las cuales se denominarán rectificatorias a favor del contribuyente. (Código Tributario Boliviano, 2004, pág. 66).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

En el proceso de investigación se aplicó los métodos de Investigación de estudio descriptivo y explicativo.

3.1.1 Estudio descriptivo

Los estudios descriptivos sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. (Roberto Hernandez Sampieri, 2010)
El proceso de solicitud de rectificatoria comienza desde la solicitud de rectificatoria por parte del sujeto pasivo hasta la culminación de la evaluación de la misma a través de la notificación de la Resolución Administrativa de Aceptación o rechazo por parte del funcionario asignado al proceso.

3.1.2 Estudio Explicativo

Los estudios explicativos buscan encontrar las razones o causas que provocan ciertos fenómenos. (Roberto Hernandez Sampieri, 2010)

3.2 Fases Metodológicas

Se ha transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.3 Técnicas de Investigación

En cuanto a las técnicas de investigación se estudiarán 3 formas de investigación: La observación, entrevista y diagrama de flujo.

3.3.1 Observación

Es aquel procedimiento de la investigación que busca recabar información a través de la acción de observar, es decir mirar detenidamente directa e inteligentemente sobre el objeto de estudio, ya sea este; un hecho, una cosa, un sistema, una persona, un grupo, una organización o una sociedad, haciendo un examen crítico de los mismos. Mirar inteligentemente significa el hecho de que cuando se observa se está pensando en el objeto buscando obtener información del mismo. (Saravia, 2006)

3.3.2 Entrevista

Consiste en la obtención y registro de datos e información esencialmente primaria, mediante el contacto personal de la fuente, que puede ser una persona o un grupo de personas, a través de conversaciones de naturaleza profesional o técnica sobre el tema que se está investigando. Es una técnica aplicada en forma de diálogo y sometida a una dirección sistemática, que está orientada a la obtención de material de primera mano en la investigación. (Saravia, 2006, pág. 154)

3.3.3 Diagrama de Flujo

Son gráficos diseñados con el propósito de representar visualmente un conjunto de etapas y secuencias y recorridos por donde fluye la información.

3.4 Universo o Población de Referencia

Universo es Bolivia, podrán solicitar Rectificatorias todas las Personas Naturales, empresas unipersonales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas que estén inscritas en el Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales legalmente establecidas en el territorio Boliviano y que se dediquen regularmente a

alguna actividad económica causante de un hecho generador de los impuestos creados por Ley.

3.5 Delimitación Geográfica

Aplicable en el territorio boliviano, el ámbito Geográfico está constituido por el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad Aduanera en virtud a tratados o Convenios Internacionales suscrito por el Estado.

3.6 Delimitación Temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el primer semestre de 2016.

3.7 Presupuesto

Es un plan de acción dirigido a cumplir un final previsto, expresado en valores y términos financieros que debe cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones previstas, este concepto se aplica a cada centro de responsabilidad de la organización. (Saravia, 2006, pág. 48)

Esta etapa monográfica se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina en el primer semestre de la gestión 2016.

PRESUPUESTO

Tabla Nº 1

Nº	PERIODOS	2015				2016			DIAS	IMPORTE
		sept.	oct.	nov.	dic.	Marzo-Abril	Mayo-junio	julio-agosto		
1	Elección de tema								10	0
2	Recopilación de Información								28	25
3	Relevamiento de Información								10	18
4	Preparación Perfil								20	9
5	Elaboración del capítulo I								10	28
6	Revisión tutoría								1	6
7	Elaboración del capítulo II								8	25
8	Elaboración del capítulo III								12	15
9	Elaboración del capítulo IV								7	17
11	Presentación Monografia 1er Borrador								1	22
12	Presentación Monografia empaste									
	TOTAL								107	165

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Las declaraciones juradas rectificatorias pueden ser de dos tipos: Las que incrementen el saldo a favor del contribuyente, que se denominaran "Rectificatorias a favor del Fisco" y las que disminuyan el saldo a favor del fisco o incrementen el saldo a favor del contribuyente, que se denominarán "Rectificatorias a favor del contribuyente"

Cuando se presente una Rectificatorias del impuesto determinado no declarado en término originará una multa por incumplimiento a los deberes formales.

Si la rectificatoria fue presentada después de cualquier actuación del Servicio de Impuestos Nacionales, se pagará además, la sensación voluntaria correspondiente al ilícito tributario conforme normativa vigente.

La diferencia resultante de una rectificatoria a favor del Fisco, que hubiera sido utilizada indebidamente como crédito, será considerada como tributo omitido. El importe será calculado desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria.

Cuando la Rectificatoria a favor del Fisco disminuya el saldo a favor del contribuyente y éste no alcance para cubrir el "crédito IVA comprometido" para la devolución de títulos valores, la diferencia se considerará como tributo omitido y será calculado desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria.

Con excepción de las requeridas por el Servicio de Impuesto Nacionales, las Rectificatorias a favor del contribuyente podrán ser presentadas por una sola vez, para cada impuesto, formulario y periodo fiscal y en el plazo máximo de un año. El término computará a partir de la fecha de vencimiento de la obligación tributaria en cuestión.

Estas rectificatorias, deberán ser aprobadas por la Administración Tributaria antes de su presentación en el sistema financiero, caso contrario no surten efecto legal. La aprobación por la Administración será resultado de la verificación formal y/o la

verificación mediante procesos de determinación, conforme se establezca en la reglamentación que emita la Administración Tributaria.

4.2 Recomendaciones

las declaraciones juradas podrán rectificarse, a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificatoria tenga como efecto el aumento del saldo a favor del fisco o la disminución del saldo del declarante, y cuando la rectificatoria tenga como efecto el aumento del saldo a favor del fisco, previa verificación de la Administración Tributaria cuando es a favor del fisco deben ser presentadas por los sujetos pasivos a través de los medios establecidos por la Administración Tributaria y a favor del contribuyente deberán ser solicitadas por escrito ante la Gerencia Distrital de su jurisdicción, cumpliendo los requisitos establecidos.

Las rectificatorias a favor del fisco concluyen con el ingreso a la Base de Datos de la declaración jurada y con el pago de la deuda incluyendo la multa por incumplimiento a los deberes formales, en caso que sea presentada fuera de plazo y el trámite de la solicitud de rectificatoria al favor del contribuyente concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación por parte de la Administración Tributaria y el ingreso del proyecto de declaración jurada rectificatoria aprobado por la Base de Datos o en caso de rechazo con la notificación de la Resolución Administrativa correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA

Lourdes M.,A.2007. Métodos y Técnicas de Investigación. México,Trillas,S.A. 158p.

Lourdes M.,A.2007. Métodos y Técnicas de Investigación. México,Trillas,S.A. 158p. PARDINAS F., 1971. Metodología y Técnicas de Investigación en ciencias sociales. México, Siglo XXI.

Sampieri M.A. 2006. Metodología de la Investigación. México D.F. Iztapalapa, Zona Norte Central de Abastos, 882p.

Lexin R. Arandia Saravia Julio 2006, Editorial Cotacorp Bolivia, "Métodos y técnicas de Investigación y aprendizaje cuarta edición".

Bolivia, 2003. Ley Nº 2492.Codigo Tributario Boliviano. Artículo Nº 78.

Bolivia, 2004.D.S.27310.Art. 26. Declaraciones Juradas Rectificatorias.

Bolivia, 2004.D.S.27310.Art. 27. Rectificatorias a Favor del Fisco.

Bolivia, 2004.D.S.27310.Art. 26. Rectificatorias a Favor del Contribuyente.

ANEXOS

Anexo Nº 1 Organigrama del Servicio de Impuestos Nacionales

Anexo Nº 2 Procedimiento Rectificatorias

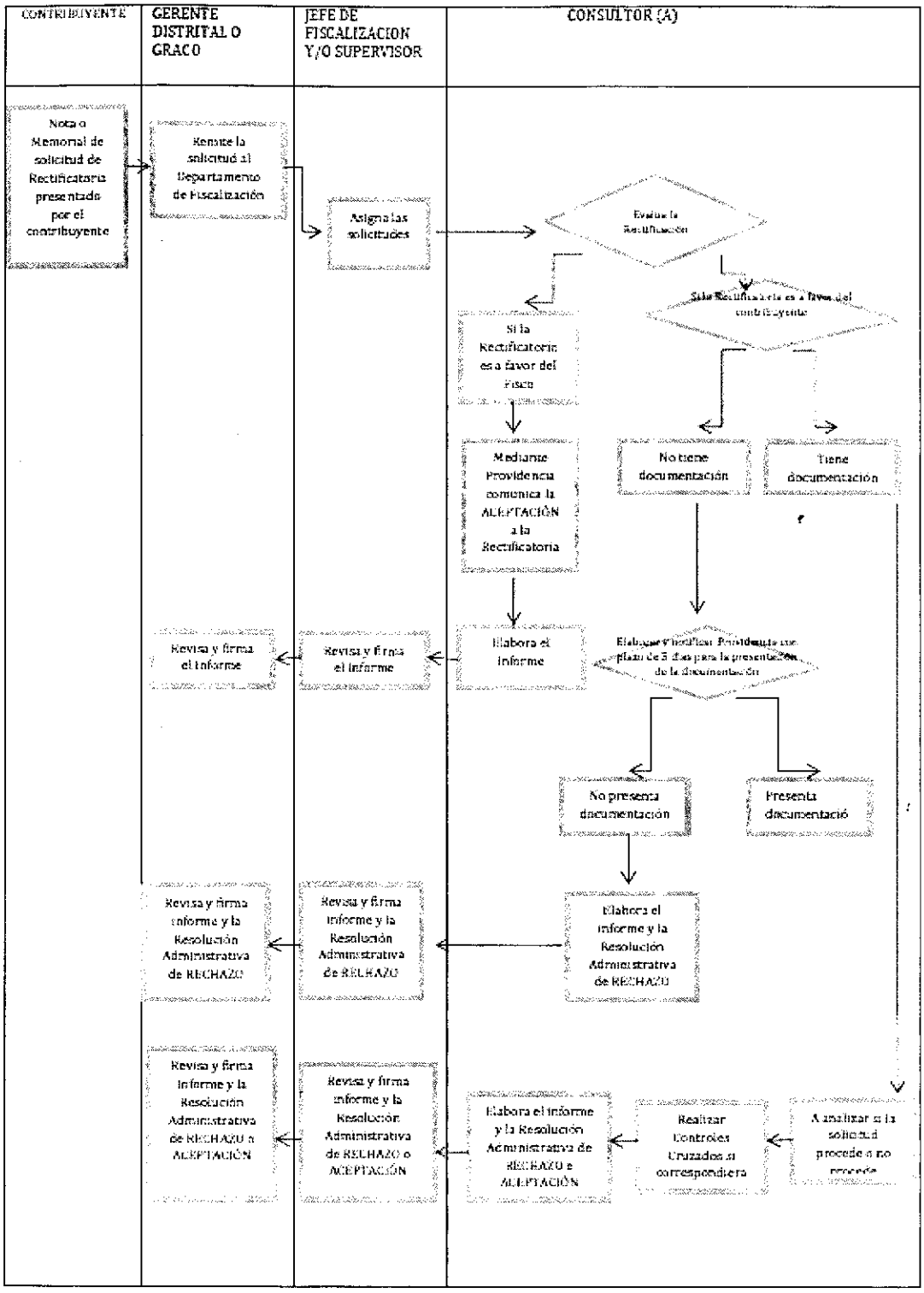

Anexo Nº 3 Modelo Providencia

PROVIDENCIA

CITE: SIN/GDLPZ-I/DF/SVECP/PROV/XXXX/201X XX-XXXX-XX

PROVEIDO Nº 0XXXX/201X

La Paz, 20 de julio de 201X

Ref.: **Rectificatoria DD.JJ. F-400/IT, DICIEMBRE/2008**
CABRERA JOSE LIMBER
NIT: 3243456015

En atención a Nota presentada en fecha 13 de abril de 201X por el Sr. José Limber Cabrera con Cédula de Identidad 3243456 OR. Titular del **NIT 3243456015**, mediante la cual solicita autorización para rectificar el Formulario F-400 (IT) con Número de Orden 567890, por el F-400 V.3 (IT) con Número de Orden 1234, correspondiente al periodo fiscal del mes de Diciembre de 2008, la Administración Tributaria pone a su conocimiento:

I. El Decreto Supremo Nº 27310 Art. 28º parágrafo II, indica que: "**La aprobación por la Administración Tributaria será resultado de la verificación formal y/o la verificación mediante procesos de determinación conforme se establezca en la reglamentación que emita la Administración Tributaria".**

II. Por otra parte la Ley Nº 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril del 2002, Artículo 43º en lo que refiere a la subsanación de defectos, expresa: "Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos legales esenciales, la Administración Pública requerirá al interesado para que en un plazo no superior a cinco (5) días subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará Resolución teniendo por desistida su solicitud".

En este entendido y revisada la documentación presentada, se observó que debe presentar la siguiente documentación:

1. Original y Fotocopia de la DD.JJ. F-200 (IVA), correspondiente al mes de diciembre de 2008.
2. Original y Fotocopia de las Facturas de Ventas, correspondiente al mes de diciembre de 2008.
3. Original y Fotocopia del libro de Venta IVA, correspondiente al mes de diciembre de 2008.
4. Original y Fotocopia del Carnet de Identidad del Contribuyente Cabrera Huanca José Limber.

Documentación que deberá ser presentada en las oficinas del Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital La Paz-I, para su revisión, en cumplimiento al parágrafo II del artículo 28º del D.S. 27310, se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su legal notificación para la presentación de la documentación solicitada.

Atentamente.

xxxx
xxxx
xxxx/xxxx
c.c. GDLPZ/DF/SVECP
Contribuyente
Fojas Uno (1)

Anexo Nº 4 Modelo Providencia Actualización de Datos

PROVIDENCIA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

CITE: SIN/GDLPZ/DF/SVECP/PROV/XXXX/201X

PROVEIDO Nº **XX-XXXX-XX**

La Paz, 28 de septiembre de 201x

Ref.: Rectificatoria F-400 (IT), periodo fiscal Diciembre de 2012
OBBIR S.R.L.
NIT 10042977725

En atención a la nota presentada en fecha 31 de enero de 201X, por el Sr. David Quisbert en calidad de Representante Legal del contribuyente **OBBIR S.R.L.** con **NIT 10042977725**, donde señala que "En vista de que se ha declarado y pagado en exceso la suma de Bs3.000.- (Tres Mil 00/100 Bolivianos) en la declaración jurada del formulario 400 (IT), correspondiente al mes de diciembre de 2012...." por esta razón la Administración Tributaria pone en su conocimiento.

I. El Decreto Supremo Nº 27310 Art. 28º parágrafo II, indica que: **"La aprobación por la Administración Tributaria será resultado de la verificación formal y/o la verificación mediante procesos de determinación conforme se establezca en la reglamentación que emita la Administración Tributaria".**

II. El Decreto Supremo N º 27310 en su Artículo 26º párrafo I, menciona; "En el caso del Servicio de Impuestos Nacionales, las Declaraciones Juradas rectificatoria pueden ser de dos (2) tipos"

a) Las que incrementen el saldo a favor del fisco o disminuyan el saldo a favor del contribuyente, que se denominaran "Rectificatoria a favor del Fisco".
b) Las que disminuyan el saldo a favor del fisco o incrementen el saldo a favor del contribuyente, que se denominaran "Rectificatoria a favor del contribuyente".

III. Que, el numeral III del Art. 78º de la ley 2492 Código Tributario Boliviano señala: **"No es rectificatoria la Declaración Jurada que actualiza cualquier información o dato brindado a la Administración Tributaria no vinculados a la determinación de la deuda tributaria. En estos casos, la nueva información o dato brindados serán los que tome como válidos la Administración Tributaria a partir de su presentación"**

IV. Para este caso en particular se pudo evidenciar que el contribuyente **OBBIR S.R.L.** con **NIT 10042977725**, de acuerdo a su Declaración Jurada Original F-400 (IT) con el Nº de Orden 2038147012, no incrementa ni disminuye las ventas por tanto ***no corresponde*** la Rectificatoria, de acuerdo al Art. 78º de la Ley 2492, siendo una actualización de datos.

Por lo expuesto precedentemente se concluye que la solicitud de Rectificatoria de la declaración jurada F-400 IT con número de orden Nº 203338147012, se considera ***no procedente.***

Atentamente.

XXXX
XXXX
XXXX/XXXX
c.c. GDLPZXX
DF
SVECP
Contribuyente
Fjas. Uno (1)

Anexo Nº 5 Resolución Administrativa de Aceptación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ACEPTACIÓN

CITE: SIN/GDLPZ-I/DF/SVECP/RA/XXXX/201X

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

La Paz, 12 de septiembre de 201X

VISTOS:

Que, el contribuyente CABRERA JOSÉ LIMBER con NIT **3243456015**, solicita autorización para realizar la rectificación del formulario F-400 (IT) con número de orden 567890, correspondiente al periodo fiscal de Agosto/2008, todo lo que convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que, para el efecto el contribuyente, argumenta que: "La rectificación del IVA F-400 correspondiente al mes de Agosto/2008 en el cual se corregirá el mencionado formulario afectando la casilla (909) por Bs. 7.210.- siendo lo correcto Bs. 225.-pero sin afectar la obligación tributaria, osea el pago del impuesto se realizó en su momento...".

Que, producto de la verificación efectuada se determinó que el contribuyente cometió un error aritmético al consignar en la casilla (909) "Impuesto Determinado" del Formulario F-400 con Número de Orden 567890, correspondiente al periodo fiscal de Agosto/2008, el monto de Bs. 7.210.- que no corresponde a la alícuota del 3% del IT; siendo lo correcto Bs. 225.-, monto que fue cancelado en dicha Declaración Jurada en fecha 17/09/2008.

Que, corresponde **aprobar** la solicitud de rectificatoria según el Formulario F-400 (v.3) con Número de Orden 2048344268, que rectifica la casilla (909) con la alícuota correcta de Bs. 225.-.

POR TANTO:

De acuerdo a lo establecido en el D.S. Nº 27310 Art. 28º Parágrafo II; Art. 26º Parágrafo I de fecha 09 de Enero de 2004 y el Art. 78° de la Ley Nº 2492 de fecha 2 de agosto de 2003, la Gerencia Distrital de La Paz I, del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

1. **ACEPTAR**, la rectificatoria del F-400 IT (v.3) con Número de Orden 2048344268 de la declaración jurada original F-400 IT con Número de Orden 567890 correspondiente al periodo fiscal Agosto/2008, sea en mérito al informe de actuación con CITE: SIN/GDLPZ-I/DF/SVECP/INF/XXXX/201X.

2. Se deja establecido que la presente aceptación se realiza de conformidad al D.S. Nº 27310 de fecha 09 de Enero de 2004, el cual no exime al contribuyente de un proceso de fiscalización o verificación del impuesto y períodos solicitados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

XXXX
XXXX
XXXX/XXX
c.c GDLPZ-I
DF
SVECP
Fojas Un (1)
NUIT 1XXX.
Ref. OVE: 201XVECP1XXRECXXXX.

Anexo N° 6 Resolución Administrativa de Rechazo

CITE: SIN/GDLPZ/DF/SVECP/RA/XXXX/XXXX

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

La Paz, XX de abril de 201X

VISTOS:

Que, en fecha 31 de enero de 201X, el Sr. David Quisbert en calidad de Representante Legal del contribuyente OBBIR S.R.L. con NIT 10042977725, mediante nota solicita autorización para rectificar vía Portal Tributario Newton la declaración jurada F-400 (IT) con N° de orden 203814777012, correspondiente al periodo fiscal Diciembre/2012, todo lo que convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, para el efecto el contribuyente, argumenta que por una omisión involuntaria se llegó a declarar en el formulario F-400 (IT) con N° de orden 2038147012, en la casilla (576), Bs29.596.- (Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), cuando correspondía declarar Bs26.596.- (Veintiséis Mil Quinientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos).

Revisado el trámite de Rectificación, se observa que el mismo no corresponde, toda vez que de la verificación efectuada a los formularios enviados por el sistema, correspondiente al período fiscal Diciembre de 2012, se evidencio que los mismos no incrementa ni disminuye el Impuesto Determinado.

Por tanto, la solicitud de rectificación no es procedente, situación que fue notificada mediante Proveído con CITE: SIN/GDLPZ/DF/SVECP/PROV/XXX/201X, de fecha XX de marzo de 201X, notificado por secretaria en fecha XX de abril de XXXX, bajo los siguientes argumentos legales:

I. El Decreto Supremo N° 27310 Art. 28° parágrafo II, indica que: **"La aprobación por la Administración Tributaria será resultado de la verificación formal y/o la verificación mediante procesos de determinación conforme se establezca en la reglamentación que emita la Administración Tributaria".**

II. El Decreto Supremo N ° 27310 en su Artículo 26° párrafo I, menciona; "En el caso del Servicio de Impuestos Nacionales, las Declaraciones Juradas rectificatoria pueden ser de dos (2) tipos"

   a) Las que incrementen el saldo a favor del fisco o disminuyan el saldo a favor del contribuyente, que se denominaran "Rectificatoria a favor del Fisco".
   b) Las que disminuyan el saldo a favor del fisco o incrementen el saldo a favor del contribuyente, que se denominaran "Rectificatoria a favor del contribuyente".

III. Que, el numeral III del Art. 78° de la ley 2492 Código Tributario Boliviano señala: **"No es rectificatoria la Declaración Jurada que actualiza cualquier información o dato brindado a la Administración Tributaria no vinculados a la determinación de la deuda tributaria. En estos casos, la nueva información o dato brindados serán los que tome como válidos la Administración Tributaria a partir de su presentación".**

Que, hacemos constar que no podemos dar fe de la veracidad del contenido de la información consignada por el contribuyente, ya que la misma fue llenada de acuerdo a lo señalado en el Art. 78° de la Ley N° 2492 y es plena responsabilidad del contribuyente.

POR TANTO:

La Gerencia Distrital de La Paz XXX del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley:

CITE: SIN/GDLPZ/DF/SVECP/RA/XXX/201X

RESUELVE:

1. **RECHAZAR**, la solicitud de Rectificatoria presentada por el Sr. David Licona Quisbert Representante Legal del contribuyente **OBBIR S.R.L.** con **NIT 1019277720**, de la Declaración Jurada F-400 (IT), con Nº de Orden 203814777712, correspondiente al periodo fiscal **Diciembre/2012**, toda vez que al tratarse de una " Actualización de Datos ", la misma no necesita verificación previa de parte de la Administración Tributaria, por tanto no procede la aprobación del proyecto de Declaración Jurada Rectificatoria del formulario F-400 (IT) con número de orden 20387387775, enviado por el portal Tributario Newton, la misma no necesita Resolución Administrativa de aceptación por parte de la Administración Tributaria, sea en mérito al informe de actuación con CITE: SIN/GDLPZ/DF/SVECP/INF/XXX/201XX y ante el proveído con CITE: SIN/GDLPZ/DF/SVECP/PROV/XXXX/201XX.

2. Se deja establecido que el presente rechazo se realiza de conformidad al D.S. 27310 de fecha 09 de Enero de 2004, el cual no exime al contribuyente de un proceso de fiscalización o verificación del impuesto y períodos solicitados.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

XXXX
XXXX
XXXXX/dasc
c.c. GDLPZ
DF
SVECP
Contribuyente
Fjas. Dos (02)
Ref. OVE: 20XXVECPXXXRECOL

Anexo Nº 6 Cuestionario

CUESTIONARIO

1. ¿Que tipo de rectificatorias existen?

a) Las que incrementen el saldo a favor del fisco o disminuyan el saldo a favor del contribuyente, que se denominarán "Rectificatorias a Favor del Fisco" y

b) Las rectificatorias que incrementen las compras, las cuales se denominaran "Rectificatorias a favor del contribuyente"

1. ¿Cuántas veces puedo realizar rectificatorias a favor del Fisco?

R. Las rectificatorias a favor del fisco podrán ser presentadas las veces que sean necesarias.

2. ¿Para presentar rectificatorias a favor del fisco, debo realizar algún trámite adicional o puedo presentarlo directamente al banco?

R. Cuando se presente una rectificatoria incrementando el saldo a favor del fisco o disminuyendo el crédito fiscal del contribuyente, se presenta la declaración jurada rectificativa directamente a la entidad financiera adjuntando la boleta 1000 con la multa de 150 UFVS para persona natural y 400 UFVS para persona jurídica.

3. ¿Si la declaración jurada rectificatoria a favor del Fisco, la presento después de cualquier actuación de la Administración Tributaria, ¿esta rectificatoria me origina otra sanción?

R. SI, la rectificatoria fue presentada después de cualquier actuación del Servicio de Impuestos Nacionales, se pagara además, la sanción pecuniaria correspondiente al ilícito tributario conforme a lo establecido en la Ley N°2492

4. ¿La diferencia resultante de una rectificatoria a favor del fisco, se considera tributo omitido?

R. SI, la diferencia resultante de una rectificatoria a favor del fisco, que hubiera sido utilizada indebidamente como crédito, será considerada como tributo omitido y será calculada de acuerdo al Art. 47 del la Ley N° 2492, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria.

6. ¿Cuando se realice una rectificatoria disminuyendo el saldo a favor de contribuyente ¿se considera tributo omitido?

R. Si, cuando la rectificatoria a favor del fisco, disminuya el saldo a favor del contribuyente y este no alcance para cubrir el "credito IVA comprometido" para la devolución en titulos y valores, la diferencia se considerara como tributo omitido.

7. ¿Tengo que realizar algún trámite para presentar una declaración jurada rectificativa a favor del contribuyente?

R. Si, cuando pretenda incrementar el saldo a favor del contribuyente o disminuir el saldo a favor del fisco, debe pedir una autorización a la Administracion Tributaria de su jurisdicción, la misma que podrá ser presentada por una sola vez, por cada impuesto, formulario y periodo fiscal y en el plazo maximo de un año.

8. Qué requisitos debo presentar para realizar una rectificatoria a favor del contribuyente?

R. Para realizar el trámite de rectificatoria favor del contribuyente o disminucion del saldo a favor del fisco, se debe presentar los siguientes requisitos:

Memorial dirigido a la Gerencia Distrital de su jurisdiccion

Proyecto de declaracion jurada rectificativa

9. ¿Cuantas veces puedo realizar rectificatorias a favor del contribuyente o disminuir el saldo a favor del fisco?

Con excepción de las requeridas por el Servicio de Impuestos Nacionales, las rectificatorias a favor del contribuyente podrá ser presentada por una sola vez, para cada impuesto, formulario y periodo fiscal y en el plazo máximo de una año. El termino se computará a partir de la fecha de vencimiento de la obligacion tributaria en cuestión.

10. ¿Si no realizo los trámites para solicitar la autorización para las rectificatorias a favor del contribuyente, ¿tiene efecto legal?

R. Las rectificatorias a favor del contribuyente deberán ser aprobadas por la Administracion Tributaria antes de su presentación en el sistema financiero, caso contrario no surten efecto legal, la aprobacion por la Administracion Tributaria sera resultado de la verificación formal y/o la verificación mediante proceso de determinación, conforme se establezca en la reglamentación que emita la Administración tributaria.

11. ¿Cuándo realizo declaraciones juradas rectificativas a favor del contribuyente, se emite alguna resolución?

R. Si, después de aprobada la solicitud de rectificación a favor del contribuyente por la Administracion Tributaria, se emitira la Resolución Administrativa.